**Nota DNC N° 8559/2021**

**Asunción, 12 de mayo de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 397913 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PARA OBRAS |
| Entidad | Municipalidad de San Alberto |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. El ID que han indicado en el visto del dictamen referente a la estimación de costo (389108) no corresponde ha llamado de la referencia, al respecto solicitamos a la convocante rectificar dicho documento y adjuntar nuevamente todos los documentos respaldo.
2. La fecha fijada para tope de consulta, no se ajusta a lo establecido en el art.24 de la Resolución DNCPN°5695/2019.
3. En la pagina 9 de la carta de invitación mencionan decreto 2992/03 en lugar del decreto 2992/2019.
4. Constatamos que con los requerimientos que han indicado en la matriz de evaluación podría resultar limitante para la participación de los potenciales oferentes, al respecto solicitamos a la convocante replantear matriz de evaluación abriendo más parámetros, así también unificar criterios referente a los puntajes a ser asignados en cada criterio teniendo en cuenta que existen puntajes diferentes un solo criterio.
5. Matriz de evaluación – consultamos a la convocante qué proyectos considera como similar o afin?

6. Solicitamos a la convocante establecer claramente el plan de entrega del servicio requerido (favor no confundir con la vigencia del contrato)

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)**